

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS



AUTO N° N°0251

FECHA: 24 FEB 2025

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que, en atención al ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 06 de agosto de 2024, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección al antiguo botadero a cielo abierto empleado por el municipio de Montería para la disposición final de los residuos sólidos generados en el casco urbano. De la visita realizada se generó el Informe de Visita ASA No. 2024 – 337 de fecha 08 de agosto de 2024, en el cual se indicó:

3. “...ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención al ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 06 de agosto de 2024, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección al antiguo botadero a cielo abierto empleado por el municipio de Montería para la disposición final de los residuos sólidos generados en el casco urbano.

El lugar donde se realizó la visita, se encuentra localizado aproximadamente a dos (2) kilómetros de la vía que del kilómetro 6 de la vía Montería – Planeta Rica conduce a la vereda Loma Grande. Específicamente en las coordenadas geográficas 8°42'28" latitud Norte y 75°50'36" longitud Oeste.

El acceso al lugar presenta condiciones regulares respecto a la vía, el sitio cuenta con cercado perimetral con postes en concreto y alambre de púas en deterioro; la puerta de ingreso se encontró en malas condiciones y una parte de ella fue reemplazada por una puerta tipo “usillo” hecho con postes de madera y nueve (9) líneas de alambre de púas. Asimismo, en algunos lugares el cercado perimetral ha sido sustituido por estacones de alambre y cuatro (4) líneas de alambre. Al momento de la visita de inspección ocular, no se evidenció presencia de personal de vigilancia encargado de controlar el acceso ni caseta de vigilancia, lo que facilita el ingreso al lugar de personas particulares y animales.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bangos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**



AUTO N° 00251

FECHA: 24 FEB 2025

Durante el recorrido se observó afloramiento de residuos antiguamente dispuestos en el sitio como Residuos sólidos urbanos (domésticos) tales como: bolsa plástica. Igualmente, se evidenció residuos especiales como: Residuos de Construcción y Demolición – RCD: restos de pared o piso y concreto en el suelo, Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL): como los tarros de herbicida agrícola. Asimismo, no se pudo observar mayor exposición de residuos sólidos por la abundante vegetación “maleza” y varios cultivos presentes en el antiguo botadero. Con respecto a los canales perimetrales estos se encuentran con sedimentos y con vegetación reduciendo la funcionalidad de estos.

*Igualmente, se sigue observando quemas antiguas, presuntamente para la producción de carbón vegetal y tala de árboles. Se pudo evidenciar que en el predio hay abundante vegetación (“maleza”), como se mencionó anteriormente, y varios cultivos como son: maíz (*Zea mays*), principalmente, yuca (*Manihot esculenta*) maracuyá (*Passiflora edulis*), plátano (*Musa paradisiaca*), ajonjolí (*Sesamum indicum*), entre otros, lo cual dificultó el recorrido por el mismo, especialmente por las “malezas”, posiblemente es probable que se hallen residuos sólidos debajo de la vegetación. Por lo tanto, el predio está en mal estado y sin mantenimiento y siendo usado con fines de cultivos -posiblemente con fines de autoconsumo o comercialización en baja escala- por particulares.*

De igual modo, se observaron tres (3) chimeneas de desfogue en buen estado, que según una persona encontrada en el sitio en actividades relacionadas con cultivo de maíz, en total habrían cinco (5) de estas en el predio y habían sido instaladas posiblemente por la alcaldía de Montería, una de las cuales, afirmó que fue afectada por un incendio a inicio de año.

No se pudieron evidenciar la presencia y estado de los tres (3) pozos de monitoreo de aguas subterráneas (piezómetros) y de los nueve (9) filtros verticales de gases (chimeneas), entre otras estructuras y trabajos, producto de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del municipio de Montería, que fueron entregados al ente territorial por medio de acta del 14 de septiembre de 2010.

Es importante mencionar que al momento de realizar la inspección en el antiguo botadero se evidenció un (1) piezómetro en buen estado, de dos (2) que fueron instalados por la alcaldía de Montería recientemente para la ejecución de un estudio en el predio.

Teniendo en cuenta lo anterior y según lo apreciado en la visita de seguimiento realizada, se puede inferir que el Municipio de Montería no ha cumplido con varios de los compromisos establecidos en el acta de entrega del 14 de septiembre de 2010.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cv@s.cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bangos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS



AUTO N° N°0251

FECHA: 24 FEB 2025

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Puerta de ingreso al sitio.



Foto 2. Aspecto general del sitio.



Foto 3. Chimenea de desfoque en el sitio.

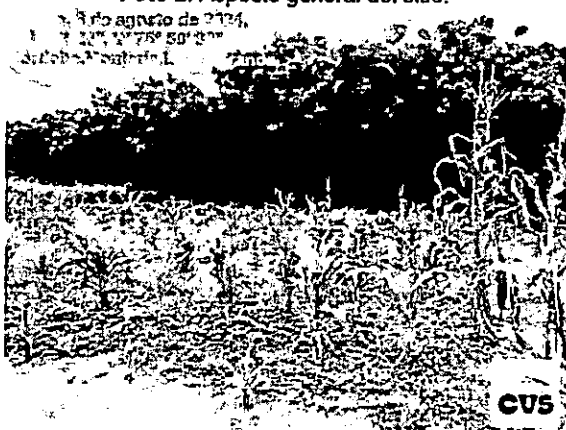


Foto 4. Cultivo de maíz en el sitio.

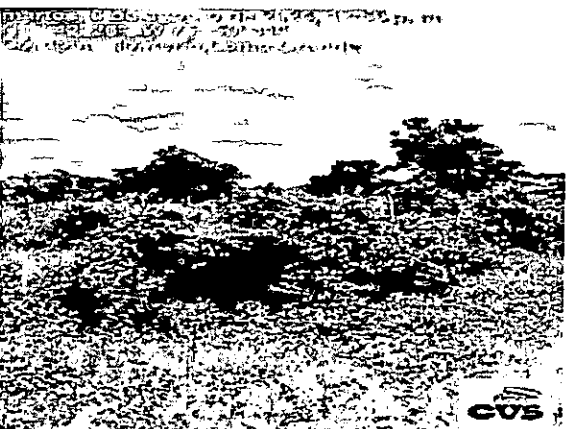


Foto 5. Cultivo de maracuyá en el sitio.



Foto 6. Cultivo de yuca en el sitio.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

CORPORACION
 ASOCIADOS RECONOCIDA
 EN LOS VALLES DEL
 SUR Y DEL SAN JORGE
CVS

FECHA: 24 FEB 2025



Foto 8. Chimenea de desfoque en el sitio.



Foto 10. Alforramiento de RCD en el sitio.



Foto 12. Residuos peligrosos en el sitio.

4

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS



AUTO N° **Nº 0251**
FECHA: **24 FEB 2025**

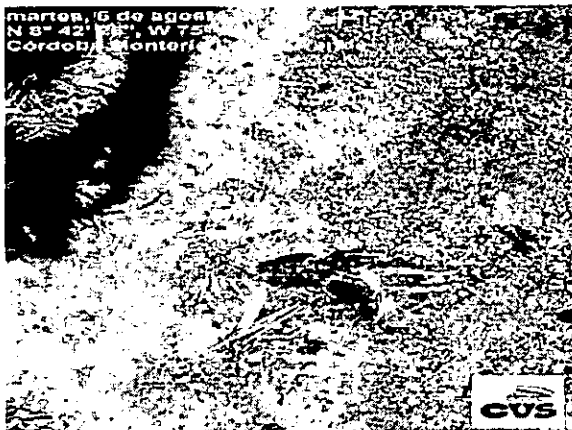


Foto 13. Afloramiento de residuos en el sitio.



Foto 14. Chimenea de desfogue en el sitio.

4. CONCLUSIONES

Mediante Resolución No. 1.1649 del 27 de septiembre de 2007, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del municipio de Montería.

En la visita realizada el día 6 de agosto de 2024, se observó que el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Montería se encuentra en su mayor parte cubierto de “malezas” y múltiples cultivos (maíz -principalmente-, yuca, maracuyá, plátano, ajonjolí, entre otros), está deteriorado y se presenta inadecuada disposición de residuos sólidos por particulares, quemas y presunta producción de carbón, en general, el sitio carece de labores de mantenimiento y control. En el momento de la visita no se apreció personal de vigilancia, ni caseta de vigilancia, así como portón y cerramiento perimetral en regular estado, los cuales han sido modificados con estructuras de estacones de madera y alambre de púas. Además, se evidenció afloramiento de residuos sólidos (baja cantidad) debido a procesos erosivos.

Al momento de la inspección en el predio se encontraron (3) chimeneas de desfogue en buen estado de, al parecer, un total de cinco (5) instaladas en el predio, presuntamente, hace menos de un año por el Municipio de Montería.

Se evidenció presencia de incineración en el antiguo botadero, esto podría ocasionar impacto negativo como afectación en la calidad del aire.

El predio del antiguo botadero se encuentra casi en su totalidad cubierto de “malezas” y varios cultivos, como se menciona anteriormente, lo cual dificultó el recorrido por el lugar, es probable que debajo de la vegetación haya más residuos sólidos.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvsv@cvsv.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS



AUTO N° N°0251

FECHA: 24 FEB 2025

La administración municipal a la fecha no ha remitido informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, ni ninguno de sus anexos de soportes al mismo, ni ningún informe producto de los estudios realizados con los piezómetros y chimeneas instaladas recientemente.

En síntesis, en la siguiente tabla se indica el tipo de cumplimiento alcanzado con las actividades u obras propuestas, en el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a cielo abierto del municipio de Montería.

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN. Resolución No. 1.1649 del 27 de septiembre de 2007	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
OBRAS BÁSICAS PARA EL CIERRE			
Localización y replanteo	X		
Cerramiento Perimetral		X	
Caseta de vigilancia temporal	NA	NA	NA
Reacomodación de residuos	X		
Diques de contención o confinamiento		X	
Filtros perimetrales		X	
Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía		X	
Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados			X
Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados			X
Chimenea de evacuación de gases			X
Cobertura final y empradización			X
Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal		X	
Cerca viva perimetral		X	
Diseño paisajístico	NA	NA	NA
Pozo de monitoreo de aguas subterránea		X	
Puntos de control topográfico	X		
PLAN DE GESTIÓN SOCIAL			
Comunicación a la comunidad y realización de talleres cada dos meses	X		
SEÑALIZACIÓN			
Instalación de señales informativas y preventivas			X
PLAN DE MANTENIMIENTO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas			X
Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases			X
PROGRAMA DE CONTROL TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto		X	

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS



AUTO N° N°0251

FECHA: 24 FEB 2025

PROGRAMA DE MONITOREO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Monitoreo de la cobertura final			X
Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas			X
Monitoreo del sistema de gases		X	
Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso			X
PLAZO DE EJECUCION Y/O CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PLAN			
Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan.		X	
Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran			X

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Monteña - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS



AUTO N° N° 0 2 5 1

FECHA: 2 4 FEB 2025

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 5, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024 consagra: *“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Monteña - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS



AUTO N° N° 0 2 5 1

FECHA: 2 4 FEB 2025

ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

*PARÁGRAFO 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.
(Ver ley 165 de 1994.)*

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Correra 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bangos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS



AUTO N° N° 0 2 5 1

FECHA: 2 4 FEB 2025

Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, adicionado por el artículo 10 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece que *el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

ARTÍCULO 18A. *Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental. La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.*

Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.

La suspensión será máximo de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.

Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.

La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cv@cv.gov.co
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv.gov.co

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS



AUTO N° N° 0 2 5 1

FECHA: 2 4 FEB 2025

PARÁGRAFO 1. Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se allegue en un término no superior al establecido en el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Contra la decisión que niegue la suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio previsto en este artículo procede el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días.

PARÁGRAFO 2. En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio.

PARÁGRAFO 3. El Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA de que trata el artículo 57 de la presente ley, tendrá un apéndice especial en el que se inscribirán las decisiones que declaran la terminación del procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el presente artículo en un término de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 4. El beneficio de suspensión y terminación del procedimiento no podrá aplicarse a presuntos infractores que hayan accedido al mismo dentro de los cinco (5) años anteriores contados desde la firmeza del acto administrativo que declare la terminación del procedimiento, de acuerdo con la información obrante en el apéndice: especial al que hace referencia el parágrafo 3 de este artículo.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 18 de la Ley 2387 del 2024 establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo..."

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: "Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental".

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS



AUTO N° N°0251

FECHA: 24 FEB 2025

aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
3. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
4. *Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
5. *Demolición de obra a costa del infractor.*
6. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
7. *Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

PARÁGRAFO 1º. *La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

Nota: *(Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C- 632 de 2011.)*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvsv@cvsv.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

Dirección:

Correra 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS



AUTO N° 00251

FECHA: 24 FEB 2025

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el alcalde HUGO FERNANDO KERGUÉLEN GARCÍA y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS



AUTO N° N° 0 2 5 1

FECHA: 2 4 FEB 2025

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su **Artículo 8°**.- "*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;...

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

Que de igual forma el decreto 2811/74 en lo que concierne en TÍTULO III DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS en sus artículos 35 y 37 dispone:

Artículo 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

Artículo 37. *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*"

Que el Decreto N°838 de 2005, "*por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones*". En su artículo 21, establece que las Entidades Territoriales y los Prestadores del Servicio de Aseo deberán recuperar ambientalmente los sitios que hayan utilizado como botaderos y otros sitios de

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvsvs@cvsvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS



AUTO N° **Nº 0251**
FECHA: **24 FEB 2025**

disposición final no adecuadas de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que el decreto 1076 del 2015 en su **Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.**

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. *En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

El ARTÍCULO 2.3.2.2.3.90. Programa de aprovechamiento del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, en su parágrafo establece que “las

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS



AUTO N° **Nº 0251**
FECHA: **24 FEB 2025**

autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”

Por medio de la Resolución 754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

*Igualmente, el **ARTÍCULO 2.3.2.3.6.20. Recuperación de sitios de disposición final.** Del Decreto Único 1077 de 2015, determina que “Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como «botaderos» u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente”*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el alcalde HUGO FERNANDO KERGUELÉN GARCÍA y/o quien haga sus veces, de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita ASA No. 2024-337 de fecha 08 de agosto de 2024, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por el presunto incumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a Cielo Abierto, Resolución N° 1-1649 de 27 de septiembre de 2007, expedida por esta Corporación, concretamente las siguientes:

No cumple con:

- sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados
- Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados
- Chimenea de evacuación de gases
- Cobertura final y empradización.
- Instalación de señales informativas y preventivas
- Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas
- Mantenimiento de sistemas de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases
- Monitoreo de la cobertura final

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cv@cv.gov.co
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv.gov.co

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**



AUTO N° N° 0 2 5 1
FECHA: 2 4 FEB 2025

- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas
- Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso
- Remitir informes semestrales una vez cumplidas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran.

Cumple parcialmente los siguientes:

- Cerramiento perimetral
- Diques de contención o confinamiento
- Filtros perimetrales
- Pozo de Monitoreo de aguas subterránea
- Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía
- Monitoreo de sistema de gases
- Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal
- Cerca viva perimetral
- Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto
- Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan.

Así como por el presunto afloramiento de residuos antiguamente dispuestos en el sitio como Residuos sólidos urbanos (domésticos) tales como: bolsa plástica. Igualmente, se evidenció residuos especiales como: Residuos de Construcción y Demolición – RCD: restos de pared o piso y concreto en el suelo, Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL): como los tarros de herbicida agrícola, abundante vegetación "maleza" y varios cultivos presentes en el antiguo botadero. Con respecto a los canales perimetrales estos se encuentran con sedimentos y con vegetación reduciendo la funcionalidad de estos. Igualmente, quemas antiguas, presuntamente para la producción de carbón vegetal y tala de árboles. Se pudo evidenciar que en el predio hay abundante vegetación ("maleza"), como se mencionó anteriormente, y varios cultivos como son: maíz (*Zea mays*), principalmente, yuca (*Manihot esculenta*) maracuyá (*Passiflora edulis*), plátano (*Musa paradisiaca*), ajonjolí (*Sesamum indicum*), entre otros. Todo lo anterior localizado aproximadamente a dos (2) kilómetros de la vía que del kilómetro 6 de la vía Montería – Planeta Rica conduce a la vereda Loma Grande. Específicamente en las coordenadas geográficas 8°42'28" latitud Norte y 75°50'36" longitud Oeste.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS



AUTO N° N° 0251

FECHA: 24 FEB 2025

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el alcalde HUGO FERNANDO KERGUÉLEN GARCÍA y/o quien haga sus veces, de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita ASA No. 2024-450 de fecha 28 de agosto de 2024, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por el presunto incumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a Cielo Abierto, Resolución N° 1-1649 de 27 de septiembre de 2007, expedida por esta Corporación, concretamente las siguientes:

No cumple con:

- sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados
- Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados
- Chimenea de evacuación de gases
- Cobertura final y empedramiento.
- Instalación de señales informativas y preventivas
- Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas
- Mantenimiento de sistemas de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases
- Monitoreo de la cobertura final
- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas
- Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso
- Remitir informes semestrales una vez cumplidas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvsv@cvsv.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bangos
Montería - Córdoba - Colombia -

www.cvs.gov.co

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS



AUTO N° 0251
FECHA: 24 FEB 2025

Cumple parcialmente los siguientes:

- Cerramiento perimetral
- Diques de contención o confinamiento
- Filtros perimetrales
- Pozo de Monitoreo de aguas subterránea
- Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía
- Monitoreo de sistema de gases
- Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal
- Cerca viva perimetral
- Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto
- Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan.

Así como por el presunto afloramiento de residuos antiguamente dispuestos en el sitio como Residuos sólidos urbanos (domésticos) tales como: bolsa plástica. Igualmente, se evidenció residuos especiales como: Residuos de Construcción y Demolición – RCD: restos de pared o piso y concreto en el suelo, Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL): como los tarros de herbicida agrícola, abundante vegetación “maleza” y varios cultivos presentes en el antiguo botadero. Con respecto a los canales perimetrales estos se encuentran con sedimentos y con vegetación reduciendo la funcionalidad de estos. Igualmente, quemas antiguas, presuntamente para la producción de carbón vegetal y tala de árboles. Se pudo evidenciar que en el predio hay abundante vegetación (“maleza”), como se mencionó anteriormente, y varios cultivos como son: maíz (*Zea mays*), principalmente, yuca (*Manihot esculenta*) maracuyá (*Passiflora edulis*), plátano (*Musa paradisiaca*), ajonjolí (*Sesamum indicum*), entre otros. Todo lo anterior localizado aproximadamente a dos (2) kilómetros de la vía que del kilómetro 6 de la vía Montería – Planeta Rica conduce a la vereda Loma Grande. Específicamente en las coordenadas geográficas 8°42'28" latitud Norte y 75°50'36" longitud Oeste.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el alcalde HUGO FERNANDO KERGUELÉN GARCÍA y/o quien haga sus veces, para que realice de forma inmediata las acciones de reparación y mantenimiento necesarios para la estabilidad del proyecto, teniendo en cuenta las actividades de seguimiento y mantenimiento establecidas en la Resolución No 1.1649 del 27 de septiembre de 2007, emitida por la Corporación, la cual aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el cierre del botadero a cielo abierto para el municipio de Montería.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el alcalde HUGO FERNANDO KERGUELÉN GARCÍA y/o quien haga sus veces, para que realice de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento de los residuos sólidos depositados

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvsv@cvsv.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS



AUTO N° N° 0251

FECHA: 24 FEB 2025

recientemente en el antiguo botadero a cielo abierto. Así mismo, se tomen las medidas necesarias para garantizar el control de acceso a las estructuras ejecutadas en el área del proyecto.

ARTICULO QUINTO: Requerir al **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el alcalde HUGO FERNANDO KERGUELÉN GARCÍA y/o quien haga sus veces, para que allegue ante la Corporación, los respectivos informes semestrales de seguimiento al Plan de Manejo Ambiental, y sus anexos de soportes al mismo ya que a la fecha aún no han sido remitidos.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el alcalde HUGO FERNANDO KERGUELÉN GARCÍA y/o quien haga sus veces,, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL RAFAEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Andrea Sebá / Oficina Jurídica CVS.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co